



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 2 de septiembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100040208**, presentada el día 26 de junio de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2008 se recibió la solicitud número 1117100040208, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"solicito consultar directamente el expediente del profesor victor moreno peña adscrito a la escuela superior de computo del IPN.

Otros datos para facilitar su localización

Apolinar cruz lazaro, director de la escom del IPN" (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, a través del oficio no. AG-UE-01-08/856 de fecha 26 de junio de 2008, procedió a turnar la solicitud de acceso a la información señalada en el Resultando Primero de la presente resolución a la Escuela Superior de Cómputo, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio Número ESCOM/DIR/1130/2008 de fecha 3 de julio de 2008, la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Cómputo, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional lo siguiente:

*"...Respecto a la solicitud de consulta directa al expediente del Profesor Víctor Moreno Peña, el cual es un expediente que el Departamento de Recursos Humanos y Financieros de esta UA tiene clasificado como confidencial, (se anexa copia de la carátula) y afecto a un procedimiento de responsabilidades y que conforme a los Artículos 3° fracción II, 14 fracción IV, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; a los Lineamientos de Protección de Datos Personales: Primero, Tercero fracción V, Sexto párrafo dos, Duodécimo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto: Artículo 6 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la administración federal y finalmente al oficio **DGCH/5580/07** de fecha 16 de octubre de 2007, suscrito por el Director de Gestión del Capital Humano, (se anexa fotocopia), en el apartado de Competencia y Responsabilidad en el punto No. 2, marca lo siguiente: 'La documentación que contengan los expedientes del personal solo se proporcionará cuando así lo requiera el interesado, las autoridades administrativas del Instituto que se relacionen con el proceso de administración de personal ó en su caso, las autoridades judiciales'" (sic)*

CUARTO.- En virtud de la respuesta de la Unidad Administrativa denominada Escuela Superior de Cómputo, del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio No. AG-UE-01-08/896 de fecha 3 de julio de 2008, la Unidad de Enlace le requirió copia simple del expediente del Profesor Víctor Moreno Peña, en su versión confidencial y en su versión pública, así como la carátula de la información clasificada, lo anterior para verificar, confirmar, revocar y/o modificarla.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Por medio del oficio No. ESCOM/DIR/1221/2008 de fecha 29 de julio de 2008, la Escuela Superior de Cómputo, del Instituto Politécnico Nacional, señaló a la Unidad de Enlace:

“...anexo al presente copia simple del expediente del Profesor Víctor Moreno Peña en su versión confidencial y en su versión pública, así como la carátula respectiva de información clasificada” (sic)

SEXTO.- Con fecha 30 de julio de 2008, a través del oficio Núm. AG-UE-01-08/955 la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, procedió a turnar la solicitud de acceso a la información señalada en el Resultando Primero de la presente resolución a la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

SÉPTIMO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con fecha 6 de agosto del 2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

OCTAVO.- Mediante el oficio No. DNCyD-03-08/886 NC-2008/1170 y 1171 de fecha 11 de agosto de 2008, la Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, comunicó a la Unidad de Enlace:

*“...Al respecto, me permito informarle que se giró atento oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitándole la información requerida, quien dio contestación mediante oficio **DAJ-DAL-02-08/1137**, de fecha **4 de agosto** del año en curso, signado por el titular de dicha área. Licenciado **Benjamín Maza Martínez**; documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace” (sic)*

A continuación se transcribe el oficio Núm. DAJ-DAL-02-08/1137 N.C. 2937 de fecha 4 de agosto de 2008:

*“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en la División de Asuntos Laborales de la Oficina del Abogado General, el expediente abierto al **C. Víctor Moreno Peña**, se encuentra clasificado como reservado, por ser parte de un proceso administrativo seguido en forma de juicio, el cual no ha causado estado; así también el mismo forma parte de un proceso deliberativo de los Servidores Públicos en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva de conformidad con las fracciones IV y VI del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” (sic)*

NOVENO.- Con fecha 12 de agosto de 2008 por medio del oficio AG-UE-01-08/1012, la Unidad de Enlace le requirió a la Unidad Administrativa denominada Oficina del Abogado General, del Instituto Politécnico Nacional, indicará respecto a la información solicitada: a) ¿Ante qué autoridad se esta llevando a cabo el proceso administrativo seguido en forma de juicio?, b) ¿En qué etapa del procedimiento se encuentra dicho proceso administrativo?, c) Número del expediente administrativo y d) El tiempo de reserva por el cual esta clasificado dicho expediente, ello con la finalidad de confirmar, revocar y/o modificar la clasificación realizada por la Unidad Administrativa.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

DÉCIMO.- Con fecha 28 de agosto del año en curso, a través del oficio No. DNCyD-03-08/1021 NC-2008/1248 y 1375, la Oficina del Abogado General, indicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

*“...Al respecto, me permito informarle que se giró atento oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitándole la información requerida, misma que dio contestación mediante oficio **DAJ-DAL-03-08/1288**, de fecha **20 de agosto** del año en curso, signado por el titular de dicha área, licenciado **benjamín Maza Martínez**; documento que corre agregado al presente escrito. Dado con esto, cumplimiento a lo solicitado por esta Unidad de Enlace.*

Se transcribe el oficio Núm. DAJ-DAL-03-08/1288 N.C. 3186:

“...a) ¿Ante que Autoridad se está llevando a cabo el proceso administrativo seguido en forma de juicio?”

R.- La Autoridad Administrativa ante la cual se lleva el levantamiento del Acta Administrativa es la Dirección de la Escuela Superior de Cómputo, de conformidad con los Artículos 46 y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

b) ¿En que etapa del procedimiento se encuentra dicho proceso administrativo?”

R.- El Artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece como inicio del procedimiento de cese, el citatorio al trabajador afectado para el levantamiento de la correspondiente Acta Administrativa; que concluye cuando el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje otorga o no el cese de los efectos del nombramiento a la Dependencia o Entidad Administrativa.

El Acta Administrativa es la conclusión de un proceso de investigación iniciada por el titular del área, que una vez cerrada se determina si existen o no elementos para demandar el cese de los efectos del nombramiento.

*Al respecto el Acta Administrativa (así como el citatorio que es parte integrante de la misma) que se pretende levantar al **C. VICTOR MORENO PEÑA**, forma parte del proceso deliberativo de servidores públicos en la que no se ha adoptado la decisión definitiva, por lo que se considera como reservado de conformidad con la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

c) Número del proceso administrativo.

R.- Se desconoce por no ser un hecho propio de esta autoridad, no obstante el número interno asignado en la División de Asuntos Laborales de la Oficina del Abogado General es el 47/08.

d) El tiempo de reserva por el cual está clasificado dicho expediente.

R.- El tiempo de reserva es de 6 años” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados mismo que han quedado debidamente señalados en el Resultando Primero de la presente resolución.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Es oportuno mencionar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previó la posibilidad de que hubiera procesos judiciales o procedimientos administrativos que al encontrarse en trámite, pudieran verse afectados por el conocimiento y posterior intervención de terceros ajenos a juicio, o de los particulares que aun siendo parte en estos, quisieran influir en la determinación de la resolución del procedimiento correspondiente, obstaculizando el proceso deliberativo del caso concreto controvertido.

En consideración al argumento esgrimido en el párrafo que antecede, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, garantiza en la fracción IV del artículo 14, así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la **RESERVA** de la información relativa a los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta en tanto no hayan causado estado, lo que permite al área administrativa, finiquitar los procedimientos en trámite sin que sus actividades se vean lesionadas por la posible interposición de medidas que entorpezcan o trunquen su resolución.

En virtud de la información proporcionada por las Unidades Administrativas denominadas Escuela Superior de Cómputo y Oficina del Abogado General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, misma que se pueden apreciar en el contenido de los Resultandos Tercero y Octavo de la presente resolución, por lo que no es procedente proporcionar la información requerida ya que esta se encuentra en trámite y no ha causado estado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 14, fracción IV, 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **Confirma la RESERVA** de la información requerida por el solicitante misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, por el periodo de **SEIS AÑOS**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 27, 33 y 70 fracción III de su Reglamento, se **RESERVA** la información consistente en: **el expediente del Profesor Víctor Moreno Peña**, por un periodo de **SEIS AÑOS**.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, último párrafo de su Reglamento.

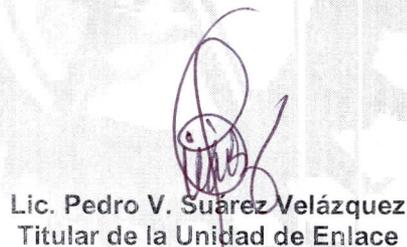
Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace